

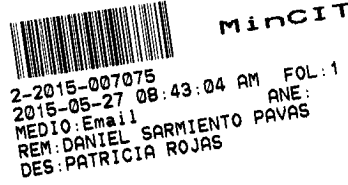


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00076

Bogotá, D.C.,

Señor  
**HAROLD NASAYO**  
Teléfono: 8414838  
[harold.nasayo@sitagasas.com](mailto:harold.nasayo@sitagasas.com)



Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado	04 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-356- CONSULTA
Tema	Obligaciones y derechos del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 21859-15.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“en asamblea que se realizó (sic) el fin de semana la empresa que se tiene contratada para llevar todos los asuntos administrativos y contables, nos dicen que nosotros debemos pagar la actualización (sic) que ellos deben tener en su dpto. contable, mi duda es si eso es cierto o ellos como empresa y que según (sic) normas legales son los que deben asumir esta actualización (sic) para poder cumplirle a sus clientes con las normas internacionales en contabilidad”.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos evidentemente requiere el cambio de procedimientos, la actualización profesional y generalmente la actualización del software contable. El cambio que genera la nueva regulación afecta no solo al área contable sino a toda la organización, por lo cual seguramente será necesario hacer ajustes que puedan significar algún costo para la entidad. Sin embargo, cuando se trata de un servicio de 'outsourcing', es el profesional que lo presta quien debe determinar qué efectos puedan tener las modificaciones y costos incurridos en la prestación del servicio y establecer si se afecta la tarifa de honorarios pactada.





Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En línea con lo anterior, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 dice: *“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.”*

Por tal motivo, la entidad prestadora de servicios contables puede renegociar sus honorarios con base en los esfuerzos adicionales ejecutados para cumplir con lo establecido en los nuevos marcos técnicos normativos, previo acuerdo con el cliente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano/Daniel Sarmiento

